

RAD. 110013103004202100331

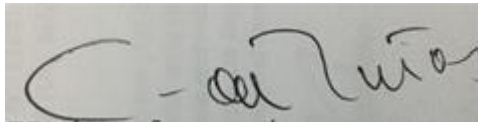
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar certificado especial, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Norte- donde se certifique quien o quienes son los titulares del derecho real de dominio del bien objeto de usucapión –art. 375 núm. 5 del CGP.-
2. Allegar certificado catastral del inmueble objeto de pertenencia, debidamente actualizado.
3. Adecuar las pretensiones de la demanda, como quiera que se confiere poder para demandar en pertenencia el 50% del bien, y no obstante así se indica en los hechos, pero las pretensiones no son claras en tal sentido.
4. Complementar los hechos de la demanda, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandante entro en posesión del 50% del bien que se solicita en pertenencia.
5. Los hechos de la demanda deberán complementarse, indicando las mejoras (construcciones, etc) realizadas por la accionante.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

la anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 100

Hoy 6 de septiembre de 2021

La Sria



NUBIA ROZIO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA

